3414/2022 CHERMAN, MARIELA FERNANDA - TF 30884-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de agosto de 2023.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

I.- En primer término, respecto de los argumentos introducidos en el memorial de fs. 74/76, referidos a la improcedencia de computar intereses por la mora en el pago de los honorarios, cabe estarse a lo resuelto por esta Sala en la causa nro. 28.129/2018 “Pesquera San Isidro SA c/DGA s/recurso de organismo externo”, resolución del 23 de noviembre de 2021, en la que acató el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el 3 de diciembre de 2020, en los autos "Martínez Gabriel c/Estado Nacional, Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina s/daños y perjuicios", expediente 7483/2007/RH2, cita de Fallos CSJN 343:1894 (cfr. asimismo, esta Sala expte. nº 39.177/2017 "Nidera SA (TF31325-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo", del 23/11/2021 y expte. nº 55.374/2019 "Alyser SA c/DGA s/recurso directo de organismo externo", del 10/12/2021 y expte n° 29.220/2019, "Ferrero Argentina SA c/ DGA s/recurso directo de organismo externo", del 28/6/2022).

En consecuencia, corresponde rechazar el aludido agravio y declarar que la demora en el pago de los estipendios genera la obligación de satisfacer los accesorios de ley.

II.- Sentado lo anterior, teniendo presente la naturaleza, resultado y monto del asunto, la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, **SE CONFIRMAN** los honorarios fijados a fs. 68/68vta. y, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, **SE ESTABLECEN** los emolumentos del Dr. John Ryan Lussich en la suma de once mil pesos -$11.000- y de la Dra. Victoria Taylor en la suma de cuatro mil cuatrocientos pesos -$4.400-, por las tareas cumplidas en la alzada -cfr. réplica de fs. 55/57, examinada por esta Sala en la resolución del 13/09/2022- (arts. 6, 7, 9, 14, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

Fecha de firma: 15/08/2023
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#36219828#378441990#20230814181545903

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines previstos en el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se deja constancia de que suscriben la presente dos vocales por encontrarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 15/08/2023
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA

#36219828#378441990#20230814181545903